



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2025-06724-00
Accionante: EBEL GONZÁLEZ LASCARRO
Asunto: Admite demanda

Auto Interlocutorio

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Ebel González Lascarro contra el Tribunal Administrativo del Magdalena, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, acceso a cargos públicos y a la igualdad en conexidad con los “[...] *Principios de la Función Pública Señalados en la Constitución Política* [...]” con la providencia de 7 de abril de 2025, proferida dentro del medio de control de nulidad electoral con número de radicación 47-001-2333-000-2024-00125-00.

Consideraciones del Despacho

Por ajustarse a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 19 de noviembre de 1991¹, se admitirá la acción de tutela. Asimismo, se vincularán en calidad de terceros con interés directo en el resultado del proceso a los señores Edgardo Rada Acuña y Carlos Alfonso Duica Granados, al Municipio de Santa Ana, al Concejo Municipal de Santa Ana, a la Universidad del Magdalena y a las personas que integraron la lista de admitidos en el concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de Santa Ana. Para efectos de la notificación de estos últimos, se ordenará publicar esta providencia en la página web de esta Corporación, del Concejo Municipal de Santa Ana y de la Universidad del Magdalena.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor Ebel González Lascarro contra el Tribunal Administrativo del Magdalena.

¹ “[...] *Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política* [...]”.



SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los magistrados del Tribunal Administrativo del Magdalena. Igualmente, se les **REMITIRÁ** copia de la solicitud de tutela para que rindan informes sobre el particular, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR a los señores Edgardo Rada Acuña y Carlos Alfonso Duica Granados, al Municipio de Santa Ana, al Concejo Municipal de Santa Ana y a la Universidad del Magdalena como terceros con interés directo en el resultado del proceso y, en consecuencia, se dispone **REMITIRLES** copia de la solicitud de tutela para que se pronuncien sobre el particular, contando para ello con un término de dos (2) días a partir de la notificación de este proveído.

CUARTO: VINCULAR a las personas que integraron la lista de admitidos en el concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de Santa Ana, como terceros con interés directo en el resultado del proceso. Para efectos de su notificación se ordena **PUBLICAR** esta providencia en la página web de esta Corporación, del Concejo Municipal de Santa Ana y de la Universidad del Magdalena, para que se pronuncien sobre el particular, contando para ello con un término de dos (2) días a partir de la notificación de este proveído.

QUINTO: TENER como pruebas, en cuanto fueren conducentes y por el valor que en derecho les corresponda, los documentos aportados por el accionante con la solicitud de tutela.

SEXTO: OFICIAR al Tribunal Administrativo del Magdalena para que remita en el término de la distancia y con destino al proceso de la referencia, copia física o digital del expediente identificado con número de radicación 47-001-2333-000-2024-00125-00, contentivo del medio de control de nulidad electoral interpuesto por el accionante.

Vencidos los plazos antes señalados, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES
Consejero de Estado